



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	No.270
Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00206 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Caja Social S.A
Demandado	Amalia del Socorro Obando de Garcia y otra
Tema	Ejecutivo por sumas de dinero (pagaré)
Subtema	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple los requisitos del art. 82 del Código General del Proceso y que el documento aportado, esto es, un (1) pagaré No.31006344074 del 02 de enero de 2019, como base de la ejecución constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor conforme a los artículos 422 ibídem y 621 y 709 del Código de Comercio; el juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR ORDEN DE PAGO en proceso EJECUTIVO, a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A con NIT 860.007.335-4 y a cargo de INDUSTRIAS PLASTICAS OBANDO S.A.S NIT 900.323.689-5 y AMALIA DEL SOCORRO OBANDO DE GARCIA C.C 32.499.589, por la siguiente suma de dinero:

1.1-. DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$212.500.000.00) por concepto de capital del pagaré No.31006344074 del 02/01/2019, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida a partir del día 19 de septiembre de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho en este proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

3.- DISPONER que el pago se haga personalmente al demandante acompañando al plenario la respectiva constancia, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

4.- ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

5.- Tramitar la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO conforme a los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

6.- . ORDENAR la notificación personal y, en subsidio, la notificación por aviso al ejecutado, Carrera 54 A Nro.29 C -08 de Medellín- Antioquia; de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del proceso y siguiendo los lineamientos del art 8 del Decreto 806 de 2020, en la Dirección electrónica: contabilidad@industriasplasticasobando.com.co.

7.- REQUIERE, a la parte ejecutante para que ponga a disposición del Despacho el título valor para su custodia, teniendo en cuenta que para esta clase de procesos debe presentarse el original del título; lo anterior en virtud del derecho contradicción del ejecutado y para efectos de evitar que se ejerza de forma fraudulenta la ley de circulación del mismo. El título será entregado al juzgado solicitando cita previa en los contactos que aparecen como pie de página.

8.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

9.- Se DECRETA EMBARGO del establecimiento de comercio denominado INDUSTRIAS PLASTICAS OBANDO, con matrícula N° 21-485341-02, localizado en la Carrera 54 A N°29 C - 08, de Medellín, Antioquia, ofíciase en tal sentido a la CAMARA DE COMERCIO.

10.- DISPONE oficiar a TRANSUNION, a fin de que informe si los aquí ejecutados, de INDUSTRIAS PLASTICAS OBANDO S.A.S y AMALIA DEL SOCORRO OBANDO DE GARCIA, tiene productos financieros (cuentas o dineros depositados en alguna entidad bancaria y/o conocen de cualquier activo que el mismo posea). Líbrese oficio con destino a dicha entidad.

10.- RECONOCER personería al profesional en derecho JHON JAIRO OSPINA VARGAS, identificado con numero de cedula 70.106.866 y T.P.#27.383 del C. S. de la J, en la forma y términos del poder conferido. Email: jjospinav@jairospinaabogados.com. Se acredita dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez